

REGLAMENTO (CE) Nº 2225/2002 DE LA COMISIÓN
de 13 de diciembre de 2002

que modifica el Reglamento (CE) nº 21/2002 relativo a la elaboración de los planes de abastecimiento y a la fijación de las ayudas comunitarias de las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos del Consejo (CE) nºs 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001, en lo que atañe al sector del azúcar en Madeira y al sector del arroz en las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1453/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las Azores y Madeira en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1600/92 (Poseima) ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CE) nº 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1601/92 (Poseican) ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1922/2002 de la Comisión ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 21/2002 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2205/2002 ⁽⁵⁾, establece los planes de abastecimiento y fija las ayudas comunitarias en favor de las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos (CE) nºs 1452/2001 ⁽⁶⁾, (CE) nº 1453/2001 y (CE) nº 1454/2001 del Consejo.
- (2) El plan de provisiones de abastecimiento de azúcar por año natural prevé una cantidad anual de 6 200 toneladas para Madeira y 6 500 toneladas para las Azores. Un examen de los datos facilitados por las autoridades portuguesas, fundamentalmente los certificados ya expedidos y las cifras relativas a los envíos de bebidas refrescantes con destino a las Azores, revela que la cantidad

de 6 200 toneladas podría ser insuficiente para cubrir las necesidades de certificados de Madeira. Conviene, por tanto, aumentar hasta 6 800 toneladas dicha cantidad.

- (3) El plan de provisiones de abastecimiento de arroz por año natural prevé una cantidad anual de 13 000 toneladas para las islas Canarias. Un examen de los datos facilitados por las autoridades españolas revela que la cantidad de 13 000 toneladas será insuficiente para cubrir las necesidades de arroz de las islas Canarias. Conviene, por tanto, aumentar hasta 13 700 toneladas dicha cantidad.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de los Comités de gestión del azúcar y de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 21/2002 quedará como sigue:

- 1) En el anexo II «MADEIRA — AZORES», la parte 6 se sustituirá por el cuadro que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) En el anexo III «ISLAS CANARIAS», la parte 2 se sustituirá por el cuadro que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 26.

⁽²⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 45.

⁽³⁾ DO L 293 de 29.10.2002, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 8 de 11.1.2002, p. 15.

⁽⁵⁾ DO L 337 de 13.12.2002, p. 15.

⁽⁶⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

ANEXO I

«Parte 6

Azúcar

Plan de provisiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

MADEIRA

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas de azúcar blanco)	Ayuda (en EUR/100 kg)
Azúcares	1701 y 1702 (a excepción de las glucosas e isoglucosas)	6 800	(¹)

(¹) El importe de la ayuda por el azúcar blanco será igual al último importe máximo de la restitución por exportación fijado en relación con dicho producto en el marco de la licitación permanente para su exportación. En el supuesto de que se efectúen simultáneamente dos licitaciones permanentes, se tomará en consideración el importe máximo fijado en último lugar en el marco de la licitación permanente abierta a efectos de la exportación de la campaña de comercialización siguiente.

El importe de la ayuda por el azúcar en bruto será igual al 92 % del importe aplicable al azúcar blanco. Si el rendimiento del azúcar en bruto expedido se aparta del 92 %, el importe de la ayuda se reajustará con arreglo a lo previsto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo (DO L 178 de 30.6.2001, p. 1).

El importe de la ayuda por los jarabes de sacarosa será igual, por cada 1 % de sacarosa contenido en 100 kilogramos netos del jarabe correspondiente, a la centésima parte del importe aplicable al azúcar blanco.

Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 no será de aplicación.

AZORES

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas de azúcar blanco)	Ayuda (en EUR/100 kg)
Azúcar en bruto de remolacha	1701 12 10	6 500	(¹)

(¹) El 92 % del último importe máximo de la restitución por exportación fijado en relación con el azúcar blanco en el marco de la licitación permanente para su exportación. En el supuesto de que se efectúen simultáneamente dos licitaciones permanentes, se tomará en consideración el importe máximo fijado en último lugar en el marco de la licitación permanente abierta a efectos de la exportación de la campaña de comercialización siguiente. Si el rendimiento del azúcar en bruto expedido se aparta del 92 %, el importe de la ayuda se reajustará con arreglo a lo previsto en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1260/2001.

Lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1260/2001 no será de aplicación.»

ANEXO II

«Parte 2

Arroz

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/100 kg)
Arroz	1006 30	13 700	(¹)
Arroz partido	1006 40	1 600	(²)

(¹) El importe de la ayuda será igual al último importe de la restitución aplicable a los productos del sector del arroz suministrados en el marco de acciones de ayuda alimentaria comunitarias y nacionales.

(²) El importe de la ayuda para el arroz partido será igual al 22 % del importe de la ayuda aplicable al arroz blanqueado.»